

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: center;">26/agosto/2021</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Presidenta y Secretaria, ambas de la Mesa Directiva de la Vigésimo Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quienes se tiene por presentadas con la personalidad que ostentan, por los que rinden el informe solicitado, designan autorizados y delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan.</p> <p>En cuanto a la petición de las promoventes para que se les permita imponerse de los autos, a través de las persona que menciona, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>En relación con lo anterior, se apercibe al Poder Legislativo local que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la mencionada autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>No obstante lo anterior, toda vez que el Poder Legislativo de la entidad omitió remitir copia certificada de los documentos anexos que menciona en el Dictamen número 145 por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Estado de Baja California, mediante sesión de quince de diciembre de dos mil veinte, se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de la mencionada documental, o bien, informe la imposibilidad que tiene para exhibirlas; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos.</p> <p>En otro orden de ideas, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo estatal, a quien</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>se tiene por presentado con el carácter que ostenta, mediante los cuales rinde el informe solicitado, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.</p> <p>Ahora bien, en virtud de que el Poder Ejecutivo de la entidad fue omiso en remitir copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que se hayan publicado la norma cuya invalidez se reclama, que le fue requerido por este Máximo Tribunal mediante proveído de once de agosto del año en curso; en consecuencia, se le requiere, por esta ocasión, para que en el mismo plazo señalado con anterioridad, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de la referida documental; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, el asunto se resolverá con las documentales que obran en autos.</p> <p>Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de los informes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del “Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Por otro lado, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus alegatos.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este auto.</p> <p>En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.</p> <p>Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">01/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Jefe de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la Entidad; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña; por exhibido el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito de informe; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de nueve de julio de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general cuya constitucionalidad se cuestiona.</p> <p>En otro orden de ideas, con copia del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite, para los efectos legales a que haya lugar; y dese vista con la versión digitalizada del indicado informe a la Fiscalía General de la República.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
3	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2021 Y SU ACUMULADA 125/2021</p>	<p>PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">27/agosto/2021</p> <p>Vistos los autos de Presidencia de veinticinco de agosto de este año, en los que respectivamente se radicarón y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:</p> <p>A) Acción de inconstitucionalidad 122/2021, promovida por quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y</p> <p>B) Acción de inconstitucionalidad 125/2021, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>En relación con lo anterior, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>En otro orden de ideas, como lo solicitan los accionantes, se tienen por designados delegados y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>por señalados los domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, respectivamente; asimismo, por un lado, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña y, por otro, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designa autorizados, exhibe las documentales que adjunta y el disco compacto que, a decir de su Presidenta, contiene la versión electrónica del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 125/2021.</p> <p>Ahora bien, atento a la petición de ésta última, devuélvase la copia certificada que contiene la designación con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dichos documentos, para que obren en autos.</p> <p>Por otra parte, se tiene al representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales realizando la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico para sí y autorizar a la persona que menciona para tal efecto. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud del promovente.</p> <p>Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto.</p> <p>En cuanto a la petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que se le permita</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>En relación con lo anterior, se apercibe a la referida Comisión, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado organismo solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autorizan, aun cuando</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Además, se autoriza, a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.</p> <p>Se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del "Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).".</p> <p>Por otra parte, con copia simple del oficio y escrito iniciales, así como de sus anexos, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.</p> <p>En esta lógica, con el fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo de la entidad, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al rendir el informe solicitado, envíe a este Máximo Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas, incluyendo las iniciativas,</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates; en el mismo sentido, requiérase al citado Poder Ejecutivo para que exhiba copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.</p> <p>Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>En otro orden de ideas, dese vista con la versión digitalizada de lo ya indicado a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; igualmente, con copia simple, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia de las presentes acciones de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, las promociones dirigidas al expediente en el que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>transcurre el plazo otorgado en este proveído. Por otra parte, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.</p>
4	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">31/agosto/2021</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del delegado del Poder Legislativo del estado Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien realiza diversas manifestaciones en relación con el decreto número setecientos cuarenta (740), publicado en el Periódico en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 5871 de veintiocho de octubre de dos mil veinte, cuya constitucionalidad impugna la parte actora, las que se tendrán a la vista al momento de emitirse la resolución del asunto. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
5	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2020</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO</p>	<p style="text-align: right;">02/septiembre/2021</p> <p>Agréguense a los autos la sentencia dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 1/2021-CA, de treinta de junio de dos mil veintiuno, en la que fue materia de impugnación el acuerdo de desechamiento de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, dictado por los ministros integrantes de la Comisión de Receso de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil veinte. En la parte conducente de la resolución de mérito, la Segunda Sala determinó revocar el acuerdo de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, al</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>considerar que en el escrito de demanda se advertía, prima facie, un principio de afectación a la esfera competencial del municipio actor, en consecuencia, se provee lo siguiente:</p> <p>Visto el escrito y anexos de quien se ostenta como Síndico Procurador del Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, mediante el cual promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por conducto de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.</p> <p>En ese orden de ideas, se tiene por presentado al Síndico Procurador, con la personalidad que tiene reconocida en autos y se tiene al promovente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>En razón de que el accionante señala domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de Guerrero, se le requiere al Municipio promovente para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de ser omiso, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista.</p> <p>Con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia, se admite la demanda de controversia constitucional que hace valer.</p> <p>En consecuencia, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, sin que sea dable que se le tenga con tal carácter por conducto de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, toda vez que se trata de una autoridad subordinada al mencionado poder.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Consecuentemente, con copia del escrito de demanda, deberá emplazársele para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y al hacerlo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.</p> <p>Además, a fin de integrar debidamente el expediente, se requiere al demandado para que al dar contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa.</p> <p>En otro orden de ideas, con copia del escrito inicial, dese vista a la Fiscalía General de la República para que hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Luego, se hace del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados, se hace del conocimiento que las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término.</p> <p>En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias que integran este expediente.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes hasta el cierre de instrucción.</p>
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2021	ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	<p style="text-align: right;">02/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos, el oficio y anexos e los delegados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Poder Ejecutivo Federal y Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene dando cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, al remitir los datos e identificaciones de los delegados autorizados respectivamente, a efecto de que comparezcan en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, toda vez que su respectiva Clave Única de Registro de Población está relacionada con su FIREL o e.firma y se encuentran vigentes.</p> <p>Se ordena agregar a los autos la constancia de verificación de FIREL y e.firma de la persona autorizada.</p> <p>En relación al señalamiento realizado por el Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que las Claves</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Únicas de Registro de Población y la información contenida en los documentos de identificación que refiere, son de carácter confidencial, dígamele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN	01/septiembre/2021 Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito de quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, mediante el cual solicitan se autorice el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional, a las dos personas que mencionan y que tienen reconocido el carácter de delegados. Sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que los promoventes no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en este asunto, toda vez que la demanda presentada en representación del Municipio actor, la suscribieron en su calidad de Director de Gobierno, encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento y en funciones de Presidente Municipal por ministerio de Ley, y de Síndica Segunda, respectivamente. Lo anterior no es obstáculo para que los promoventes puedan comparecer a la presente controversia constitucional, ejerciendo la representación legal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en términos de las normas que lo rigen, pero, para ello, resulta indispensable que exhiban ante este Alto Tribunal, la documentación que acredite fehacientemente su personería y, al efecto, deberán precisar si el Director de Gobierno sigue en funciones de Presidente Municipal por ministerio de Ley, para

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>tener claro quién representará al Municipio en este asunto.</p> <p>Además, respecto de la solicitud para consultar el expediente electrónico de este medio de control constitucional, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 12 y 14 del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9 del referido Acuerdo General 8/2020.</p>
8	<p>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2020</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO</p>	<p style="text-align: right;">02/septiembre/2021</p> <p>Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, por los argumentos vertidos en el cuerpo de este proveído.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA